



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017-MPMN

Moquegua, 20 de Junio de 2017.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en Sesión Ordinaria del 24-03-2017, el Dictamen N° 01-2017-COSCSCyDC/MPMN de Registro N° 11206-2017 de fecha 21-03-2017, sobre Delegación de Funciones Específicas y Responsabilidades a las Municipalidades de Centros Poblados del Distrito de Moquegua, para Clausura de Establecimientos Comerciales que no cuenten con "Licencia de Funcionamiento".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, de conformidad a lo previsto en los Artículos 2°, 3° y 128° del mismo cuerpo normativo, las Municipalidades Provinciales y Distritales y que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, la misma que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que le delegan, los recursos que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas, cuya jurisdicción es determinada por el Concejo Municipal;

Que, según dispone el Artículo 79°, Inciso 3.6.4 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en las normas de carácter local que establecen el Cuadro de Infracciones Administrativas, Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas y Supletoriamente la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"; las normas antes mencionadas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos. Sin embargo, aquellos administrados que ejercen actividades comerciales sin contar con Licencia de Funcionamiento contraviniendo lo prescrito en la Constitución, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y/o normas de carácter local, no pueden pretender derechos establecidos sólo para quienes actúan dentro del marco legal vigente, pues la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye requisito indispensable para el inicio y funcionamiento de un Local Comercial o de Servicios;

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre Empresa y trabajo con sujeción a la Ley y que éstos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades dentro de su autonomía administrativa las Encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema, desarrollar las labores de fiscalización y tomar las medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local; el reconocimiento de la Autoridad Municipal en el otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución (Artículo 195°, Inciso 4 y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 79°, Inciso 3.6.4);

Que, considerando lo solicitado en el Oficio N° 112-2016-P-CODISEC-MPMN del Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 0008-2017-GSC/GM/MPMN de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, al amparo de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" que señala en su Artículo 128°, Creación de Municipalidades de Centros Poblados: Las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además: (...), Numeral 3) Las funciones que se le delegan y en su Numeral 5) Sus atribuciones administrativas; asimismo, la Ordenanza Municipal



N° 002-2016-MPMN - "Ordenanza de Clausura Inmediata de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento" que establece el procedimiento de clausura de locales conforme al marco legal vigente y sanciona a los infractores; podemos manifestar que lo establecido en la referida Ordenanza es un procedimiento administrativo que es realizado por servidores dentro de sus funciones conforme a la "Ley Orgánica de Municipalidades", pudiendo también estas funciones y facultades administrativas ser Delegadas a las Municipalidades de los Centros Poblados al amparo del referido Artículo citado líneas arriba;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la "Ley Orgánica de Municipalidades" N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 24-03-2017, la siguiente:

ORDENANZA QUE DELEGA A LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE "SAN ANTONIO", "SAN FRANCISCO" Y "CHEN CHEN", FUNCIONES ESPECÍFICAS Y RESPONSABILIDADES SOBRE LA CLAUSURA INMEDIATA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

Artículo 1°.- Delegar a las Municipalidades de los Centros Poblados de "San Antonio", "San Francisco" y "Chen Chen", las siguientes funciones específicas y responsabilidades que deben ejercer y asumir en el ámbito de su jurisdicción, **DISPONIENDO LA CLAUSURA INMEDIATA** de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento sea cual fuere la actividad económica que desarrollen dentro de su jurisdicción de cada Centro Poblado.

Se ejecuta esta medida preventiva sin mayor trámite que la sola constatación de la Autoridad Municipal correspondiente; entendiéndose que la clausura a que se refiere el presente Artículo no amerita notificación previa ya que se trata de una medida preventiva con la finalidad de evitar daños personales, materiales, riesgo en la seguridad ciudadana y contaminación del medio ambiente, según sea el caso.

Artículo 2°.- Precisar que lo dispuesto en el Artículo anterior será ejecutado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad o quien haga sus veces en la Municipalidad del Centro Poblado, en caso de que el infractor se resista a la Clausura Inmediata, la Autoridad podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al establecimiento clausurado, la ubicación de personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

Artículo 3°.- Establecer que por el carácter personal e intransferible de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento y la Licencia Temporal, se considera que el Establecimiento no cuenta con ellas cuando el conductor sea persona natural o jurídica distinta a quien aparece en la Licencia o cuando se ejerza como giro distinto al expresamente Autorizado.

Artículo 4°.- DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA.- El procedimiento es el siguiente:

1.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad del Centro Poblado o quien haga sus veces podrá disponer la realización de operativos inopinados de fiscalización de Establecimientos Comerciales, para lo cual solicitará la intervención del Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito y Policía Nacional; asimismo, solicitará el apoyo de su Área Legal, quienes darán el soporte legal a la medida y convocará a personal de su Municipalidad, quienes serán los encargados de ejecutar materialmente la medida que eventualmente se disponga.

2.- Que, al detectarse establecimiento comercial sin Licencia de Funcionamiento inmediatamente el Gerente de Servicios a la Ciudad o el funcionario que tenga la competencia procederá con la Clausura Inmediata - para lo cual extenderá el Acta correspondiente, la misma que será entregada al conductor responsable o dependiente del Establecimiento.

3.- De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el Acta se dejará adherida a la puerta o en un lugar visible del predio donde se ubica el establecimiento, junto con el respectivo Cartel de Clausura Inmediata.

4.- En caso que el conductor o propietario del establecimiento informal se resistiera o reincida en su conducta, la Autoridad Municipal podrá disponer que los órganos de apoyo puedan hacer uso de los medios físicos y/o mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de Carteles y/o Paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las



puertas y acceso al Establecimiento Clausurado; asimismo, podrá disponer la ubicación de personal de Seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

Artículo 5°.- Disponer que la clausura inmediata de los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza, se hará efectivo sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador con las formalidades de Ley.

Artículo 6°.- Disponer que a través de su Área Legal de las Municipalidades de los Centros Poblados, conforme a su jurisdicción, interpondrán las acciones legales que correspondan a los conductores o responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre practicada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y dentro del marco normativo vigente.

Artículo 7°.- Dejar sin efecto las medidas y sanciones administrativas que la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" o del Centro Poblado hayan impuesto a los Establecimientos Comerciales que se encuentren operando sin Licencia de Funcionamiento a la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

